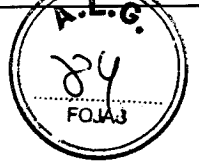




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º 373/19

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 74/75.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Cesantía, al Comisario Carlos Alberto CASTRO, DNI N° 23.427.122, Clase 1973, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...".

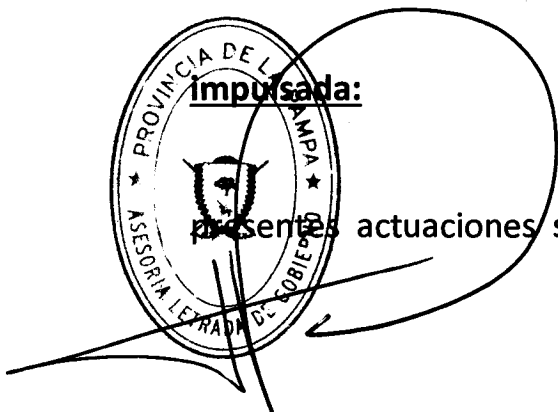
Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 13) de la NJF N° 1034/80 al agente Carlos Alberto CASTRO sustentada en **actos que afecten gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

a) En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de una comunicación efectuada al





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º 373/19

Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por parte del Director General de Coordinación donde le informara sobre el Listado de los obligados Ley N° 1252 que no presentaron declaraciones juradas, entre los que se encuentra el Comisario de autos (fs. 2/3).

Acto seguido el Fiscal General de la FIA, ordena la instrucción de sumario mediante Resolución N° 199/18 (fs. 4/5).

A fojas 8 luce constancia de notificación efectuada al Comisario CASTRO en fecha 23/10/2017, donde se le hace saber que no se ha recibido la Declaración Jurada de Bienes- Anual 2016.

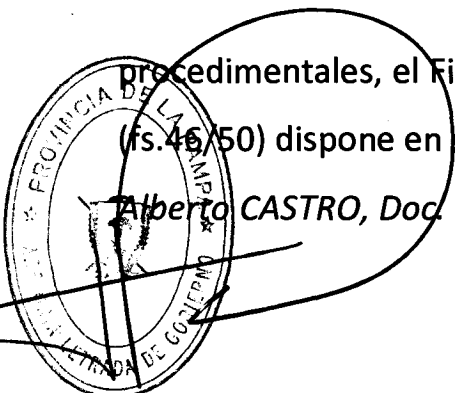
Luego, el Sector Control Patrimonial de la FIA, hace saber que el agente sumariado al día 12/06/2018 no ha presentado la declaración jurada.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, a fojas 26/27 luce auto de imputación -Resolución N° 671/18-.

Seguidamente luce declaración del agente CASTRO, donde manifiesta que no presentó su declaración jurada de bienes "porque se olvido" (fs. 33/34).

Posteriormente se le corre vista de lo actuado al agente de marras (fs. 35), el cual continua incumpliendo con su obligación de presentar la declaración jurada, de lo que obra constancia a fojas 37 y 40.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 148/19 (fs. 46/50) dispone en su artículo 1º: "Aconsejar se aplique al Comisario Carlos Alberto CASTRO, Doc. N° 23.427.122 perteneciente a la policía de la Provincia

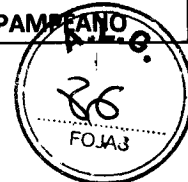




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º 373/19

la sanción de DESTITUCION CON CARÁCTER DE CESANTIA, por la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 13) de la Norma Jurídica de Facto 1034/80, al haber incumplido con lo establecido en el art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal...”

Acto seguido, y mediante Resolución N° 134/19 “J” DP-SA, del Jefe de Policía de la provincia, se dispone gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del agente sumariado.

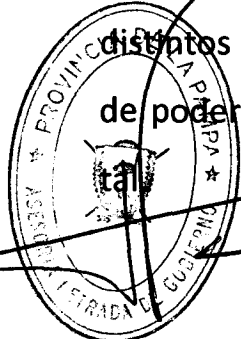
La resolución mencionada en último término fue notificada al agente sumariado a fojas 66.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: que el Comisario Castro, no presentó la declaración jurada de bienes Ley N° 1252- ANUAL 2016, estando debidamente notificado, en reiteradas oportunidades conforme constancia de fojas 8, 32, 35.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO L.G.



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

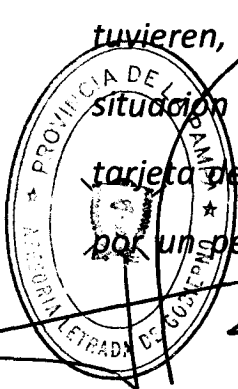
INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º 373/19

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía, en su inciso 13) dispone: **"Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución"** Por otro lado el artículo 24 inciso 9) del mismo cuerpo legal señala como deber esencial del personal en actividad : *"...presentar y actualizar declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge, si lo tuviese;"*. Finalmente el artículo 1º de la Ley 1252 modificado por Ley 2039 establece: **"... Los funcionarios y agentes públicos comprendidos en el artículo siguiente deberán presentar, dentro de los treinta (30) días corridos de iniciadas sus funciones, una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como las deudas que tuvieren, con las especificaciones necesarias para conocer con exactitud su situación patrimonial. Además deberá contener consumos mensuales de tarjeta de crédito y débito y saldos de cuentas corrientes y cajas de ahorro, por un período de un (1) año anterior. Se incluirán en esta declaración los**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

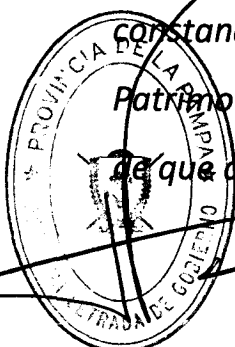
EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º 373/19

mismos datos enunciados precedentemente, del cónyuge y de las personas sometidas a la patria potestad, tutela o curatela del obligado al cumplimiento de este requisito. Esta obligación deberá renovarse en forma anual hasta el cese de sus funciones..."

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística a fojas 70/72, el agente no entregó aún el uniforme ni el arma que le fueran provistos por la Institución Policial. Asimismo se informa que posee bienes patrimoniales a su cargo, habiéndose realizado el correspondiente expediente de cambio de responsable, el que está a la espera de ser aprobado, circunstancias estas que deben ser zanjadas a la luz de lo normado por el artículo 133 de la N.J.F. N° 1034 que dispone: "*No podrá disponerse la baja de los agentes que tuvieren bienes del estado bajo su custodia hasta el momento de su entrega y fiscalización por parte de autoridad competente.*", y el artículo 2° del Decreto N° 1489/2004 que prescribe: "*Producido el cese en sus funciones de un responsable a cargo de una unidad de organización o desagregación equivalente, no serán liquidadas ni abonadas las remuneraciones que se les adeuden si previamente no hay constancias de que el Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales haya aprobado el cambio de Responsable o dejado constancia de que dicho funcionario no tiene bienes a cargo.*"

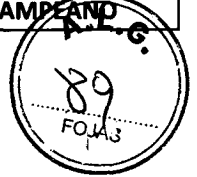




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPANO



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º **373/19**

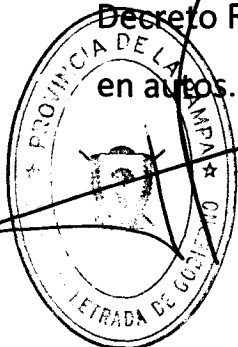
Así entonces, guardando coherencia con lo dispuesto en los preceptos antes transcritos este Organismo, tal como lo ha hecho en anteriores oportunidades (véase Dictamen ALG N° 326/18), considera que el pago previsto en el artículo 2° del proyectado decreto debería supeditarse a la efectiva devolución del uniforme y arma oportunamente proporcionados, y ser ello acreditado en autos. En tal sentido, se recomienda que las consideraciones fácticas y jurídicas vertidas precedentemente queden plasmadas tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del acto administrativo proyectado.

A título de colaboración, este órgano Consultivo sugiere para el mentado artículo 2°, el siguiente texto: "**Facultase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, una vez acreditada la efectiva devolución del uniforme y el arma reglamentaria por parte del ex agente policial mencionado en el artículo anterior y previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones, del Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales de la Contaduría General y de la Controlaría Fiscal.**"

Por último, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que se suprima el párrafo octavo y se modifique el párrafo noveno, en tanto la normativa allí mencionada (artículo 77 último párrafo NJF N° 1034/80 y artículo 2° del

Decreto Reglamentario N° 978/81) refiere a una situación que no se presenta en autos.

III.- Consideración Final:





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3177/2018

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252- CASTRO CARLOS ALBERTO.

DICTAMEN ALG N.º 373/19

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa